



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA), GARANTIZANDO EL DERECHO A LA SALUD, INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 6, y la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

Modifíquese los artículos 2, 3, 4, 6, y la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan

2.1 Para los efectos de la presente Ley, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) a la **diferencia innata relacionadas con el desarrollo neurobiológico** de las funciones psíquicas que engloban un **conjunto** amplio de **diferencias** cognitivas y/o conductuales que comparten **características** centrales que los definen: **interacción social disminuida, deficiencia en la comunicación verbal y no verbal e inflexibilidad en el comportamiento al presentar** un repertorio de conductas restringido y repetitivo. **El espectro de dificultad en estas áreas varía en cada persona, por lo que se debe contar con un diagnóstico oportuno.**

2.2 **Estas diferencias innatas relacionadas con el desarrollo neurobiológico** generan una condición de capacidades especiales y permanentes del desarrollo que se manifiesta desde **los 18 meses de edad** y, que se regula en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3.- Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en coordinación con los ministerios de Salud, Educación, **Cultura**, Desarrollo e Inclusión

Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones; la Municipalidad Metropolitana de Lima; los gobiernos regionales; la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE); y con los representantes de las personas jurídicas registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), el cual incluye, entre otros aspectos, acciones dirigidas a impulsar lo siguiente:

- a) **La detección temprana e interdisciplinaria, así como el diagnóstico gratuito y oportuno, la atención, el tratamiento, terapias e informe del perfil sensorial y el seguimiento continuo** de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), **durante todo su ciclo vital y sin discriminación por edad**, con énfasis en las zonas rurales, población femenina, personas adultas mayores y **población en situación de vulnerabilidad**.

El proceso de diagnóstico debe realizarse utilizando siempre las últimas actualizaciones de los manuales internacionales para el diagnóstico y clasificación.

Asimismo, brindar gratuitamente el certificado de discapacidad con carácter permanente a las personas del trastorno del espectro autista (TEA), **que cuenten con un diagnóstico emitido y firmado por psiquiatra, neurólogo o psicólogo**, con énfasis en las zonas rurales, población vulnerable y población femenina, **sin discriminación o prejuicio alguno por motivos de sexo, edad, condición económica o social**.

- b) Brindar atención, **información actualizada** y orientación sobre el trastorno del espectro autista (TEA) a **las personas que reciben el diagnóstico en primera persona, en caso de menores de edad esta información debe ser en acompañamiento de los familiares y cuidadores**.
- c) Lograr la intervención temprana y adecuada, que incluya **el acompañamiento educativo, psicológico, psiquiátrico, terapéutico y otros necesarios**, según el diagnóstico médico y **las necesidades de apoyo de la persona que presenta el trastorno del espectro autista (TEA) en todas las etapas de su vida**.
- d) Promocionar e incentivar la investigación científica **sin fines eugenésicos** sobre el trastorno del espectro autista (TEA) **con el derecho a la consulta de las personas autistas, y velar por la efectiva divulgación de sus resultados**.
- e) **Garantizar que el derecho a la educación integral, la cultura, el deporte, la recreación y la inserción comunitaria, incluyan cuando menos:**
 - i) La promoción de la educación inclusiva **presencial y/o virtual, según la persona autista lo requiera**, en las instituciones educativas públicas y

privadas de educación básica **regular, alternativa, especial**, técnico-productiva y superior.

- ii) El fortalecimiento de programas educativos, **artísticos y culturales presenciales y/o virtuales**, con enfoque inclusivo en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica **regular, alternativa, especial, técnico-productiva y superior**.
[...]

- f) Impulsar la capacitación para el empleo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) **en el sector público y privado**, promoviendo así, la igualdad de oportunidades para ellas.
[...]

- h) Promover la capacitación, **perfeccionamiento y desarrollo de protocolos de actuación** de las personas que brindan servicios **en las áreas de salud, educación, trabajo, justicia, seguridad pública**, transporte público y que **brindan atención al público** con el objeto de que respeten la condición de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y a sus familiares o cuidadores.

- i) Implementar a nivel nacional, regional y local programas de capacitación para el personal de salud con prácticas basadas en la evidencia, con enfoque neuro afirmativo, para la detección, diagnóstico e intervención temprana del trastorno del espectro autista (TEA).

- j) Promover la participación y el diálogo social para que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y sus organizaciones tengan un rol activo en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y políticas públicas que les conciernen.

- k) Impulsar la incorporación del trastorno del espectro autista (TEA) en las encuestas poblacionales con el objeto de conocer su prevalencia en el territorio del país. Su incorporación procederá en los casos que sea compatible con la metodología a utilizar en la recolección y procesamiento de la información.

- l) Garantizar que las empresas de seguros respeten el derecho de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) al acceso de los servicios que brindan, a la confidencialidad, a la seguridad en la atención, a la información adecuada y consentimiento informado, al cumplimiento de estándares de calidad y a la oportunidad en las prestaciones de salud, sin que el trastorno del espectro autista (TEA) sea considerado motivos de exclusión de cualquiera de los planes de aseguramiento o servicios de la prestación.

- m) **Crear el registro nacional de personas con el trastorno del espectro autista TEA, para el reporte de detección en el ámbito educativo, médico, de diagnóstico presuntivo, diagnóstico definitivo y certificación. Estos registros son de carácter confidencial y solo servirán de apoyo a las estadísticas nacionales y de investigación sobre el TEA en el país.**
- n) **Promover la capacitación e implementación de acompañantes educativos, para el apoyo y asesoramiento en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica regular, educación básica especial, educación básica alternativa, técnico-productiva y superior. Sin que esto sea una condición al derecho a la matrícula y al estudio de la persona con trastorno del espectro autista (TEA).**

Artículo 4.- Información y educación sobre el trastorno del espectro autista (TEA)

- 4.1 El Ministerio de Educación considera en los programas curriculares de educación básica **regular, alternativa, especial**, técnico-productiva y superior información sobre el trastorno del espectro autista (TEA). **Asimismo, desarrolla acciones formativas destinadas a los profesionales de educación que les permitan adquirir herramientas para apoyar a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y facilitarles su inclusión y acompañamiento en la trayectoria educativa. Estas acciones podrán desarrollarse a través de convenios que se suscriba con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. En la ejecución de estas acciones, el Ministerio de Educación incluye todas las etapas, niveles y modalidades educativas, considerando especialmente las condiciones particulares de los establecimientos ubicados en las zonas rurales.**
- 4.2 Los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud y Educación disponen la realización de campañas de concienciación e información a la comunidad, destinadas a lograr la integración de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). Asimismo, disponen la capacitación sobre este trastorno del personal profesional de salud y de los docentes de educación básica regular, **alternativa, especial**, técnico-productiva y superior, respectivamente.

Artículo 6.- Informe del titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Salud y Educación al Congreso de la República

El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **Ministerio de Salud y Ministerio de Educación** incluye un informe sobre la ejecución del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), dentro de su informe sectorial ante el Congreso de la República, conforme a lo dispuesto por la Ley 29973,

Ley General de la Persona con Discapacidad y por esta Ley."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

SEGUNDA. Derecho a no ser discriminado

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) tienen derecho a no ser discriminadas en ningún ámbito de su vida por su condición de salud, en especial en la contratación de un seguro privado de salud.

Asimismo, se prohíbe la reducción de la remuneración del trabajador con trastorno del espectro autista (TEA) por cualquier circunstancia relativa a su condición.

TERCERA. Derecho a una atención preferente en el Seguro Integral de salud (SIS) o en el Seguro Social de Salud (EsSalud)

Las personas del Trastorno del Espectro Autista (TEA) que se encuentran afiliadas al Seguro Integral de Salud (SIS), o los que cuenten con el Seguro Social de Salud (EsSalud), tienen derecho a acceder a planes de aseguramiento en salud, que incluyen medicamentos, terapias, asistencia ambulatoria, licencias con goce de haber por incapacidad temporal, licencias y permisos con goce de haber compensables por asistencia médica a la terapia y rehabilitación, en caso de menores de edad esta licencia se extiende a su tutor legal, de acuerdo a las necesidades de salud que se presenten y de conformidad con las normas vigentes, sin discriminación".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Otorgamiento de licencia

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) tendrán derecho a gozar de permisos laborales, para tratamientos, terapias o rehabilitaciones y de descansos médicos con goce de haber, de acuerdo a la prescripción médica, tanto en el sector público como en el privado.

Para tal fin los trabajadores, sin perjuicio de que su empleador sea del sector público o privado e independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral, tienen derecho a una licencia anual compensable, hasta por tres días hábiles, consecutivos o no, para la asistencia médica o terapia de rehabilitación que requieran sus hijos, personas sujetas a su tutela o curatela diagnosticadas con trastorno del espectro autista (TEA). Para acceder a esta licencia, previamente el trabajador debe comunicar su requerimiento y coordinar con el empleador con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o

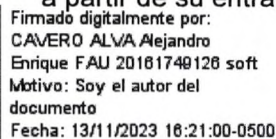
asistencia médica. Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, los documentos que acrediten dicha atención. La licencia otorgada al trabajador será compensable con horas extraordinarias de trabajo que serán acordadas con el empleador.

De existir una situación excepcional en la que sea necesaria la asistencia del trabajador, se otorgan licencias adicionales, siempre que sean a cuenta del periodo vacacional, compensables con horas extraordinarias de trabajo o sin goce de haber, previo acuerdo con el empleador.

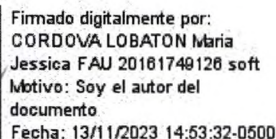
Asimismo, el permiso por maternidad de las personas autistas se ampliará por 20 días adicionales, y en el caso del nacimiento de niños con discapacidad o congénitos graves se ampliará a dos (2) meses.

SEGUNDA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecua la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:21:00-0500



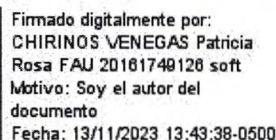
Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria Jessica
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 14:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana Carolina
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 14:28:12-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:06:45-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 13:43:38-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma Martina
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 13:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma Martina
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 13:27:45-0500

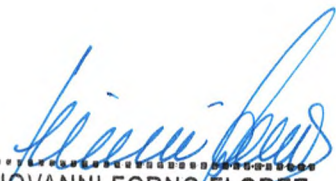


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6395/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; y**
- 2. MUJER Y FAMILIA**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. En esa línea, el artículo 7 refiere que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"*. El artículo 9 de la Norma Constitucional establece que *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo (...)"*.

Por su parte, la Ley 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar menciona:

"I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
(...)

IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado".

En lo que se refiere al sector educación, cabe subrayar que de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *"el derecho a la educación está constituido por cuatro elementos esenciales e interrelacionados entre sí, que van de la mano con las obligaciones que debe garantizar el Estado: la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (NNUU-CDESC, 1999, parágrafo 6)"*¹.

Para la Norma Constitucional², *"(...) Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. (...)"*.

Por su parte, la Ley 28044, Ley General de Educación³ señala que *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos (...)"*. En ese sentido, refiere que

¹ Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019-2021. CONADIS - MIMP.

² Constitución Política del Perú, 1993, artículo 16.

³ Ley 28044, Ley General de Educación, artículos 3, 17 y 20-A.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 16:12:40-0500

"Para compensar las desigualdades (...) que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente".

También, menciona que *"El Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás. Para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, (...) la disponibilidad de docentes debidamente capacitados (...)".*

Bajo ese marco, cabe subrayar que de acuerdo con el Informe de Secretaría *"Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista"* de la 67va Asamblea Mundial de la Salud, se estima que la mediana de la prevalencia mundial es de 62/10 000, es decir que un niño de cada 160 padece un trastorno del espectro autista y la discapacidad consiguiente.

"Los efectos del anormal desarrollo neurológico en la comunicación, la interacción social y el nivel cognitivo dificultan gravemente el funcionamiento diario de las personas con trastornos del espectro autista y suponen un serio obstáculo para su desarrollo y su rendimiento educativo y social. Los trastornos del espectro autista representan el 0,3% del total de años de vida ajustados en función de la discapacidad"⁴.

En el Perú, al 31 de mayo de 2023, la población diagnosticada con trastorno del espectro autista (TEA) e inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) para el período 2000-2023⁵ es de 16 105 personas, siendo 3 453 mujeres y 12 652 hombres, incrementándose el universo de registrados en más de 11 577 personas, desde el 31 de agosto de 2018⁶.

Bajo ese contexto, a través de la presente iniciativa legislativa, se exige de parte del Estado establecer medidas destinadas a la efectiva protección de la salud de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), así como para garantizar su inclusión educativa e inserción social, para lo cual se realiza el análisis a la Ley 30150, en los términos que se

⁴ Información disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/170541/A67_17-sp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ Informe N° D000140-2023-CONADIS-DPI. *Informe de evaluación e implementación del Plan Nacional para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021, y las acciones orientadas a atender a personas con TEA.*

⁶ Referencia en el Plan TEA 2019-2021, en: https://www.conadisperu.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/PLAN_TE_A_2019-2021.pdf, pág. 5.

detalla a continuación:

- **Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA)**

En diciembre del año 2013, el Congreso de la República aprobó la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA). Posterior a ello, en enero del año 2014 la citada Ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano. Su reglamentación se dio en el año 2015, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP.

Cabe precisar que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP con el aporte de los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo y Transportes y Comunicaciones, así como con el apoyo de las instancias descentralizadas elabora el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). A razón de ello, aunque de forma tardía, en enero del año 2019 se da cumplimiento a dicha disposición normativa, a través del Decreto Supremo N° 001-2019-MIMP, que aprueba el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019-2021.

Dicho Plan se trazó como objetivo *"fomentar la detección y diagnóstico precoz, la intervención temprana, la protección integral, la capacitación profesional y la inserción laboral y social de las personas con Trastorno del Espectro Autista"*. De modo que, se estableció como situación deseada que:

"Al 2021 las personas con Trastorno del Espectro Autista en el Perú ejercerán sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales; con énfasis en las materias de accesibilidad, salud y rehabilitación, educación, trabajo y empleo, transportes y las disposiciones vigentes en materia de protección social, en igualdad de condiciones y oportunidades, mejorando su calidad de vida a nivel personal, familiar, y social al interior de una sociedad pacífica, justa e inclusiva que reconoce plenamente sus derechos y el ejercicio de su capacidad jurídica".

Habiendo concluido el periodo de implementación del Plan, establecido mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MIMP, en diciembre del año 2021, el CONADIS, en cumplimiento del artículo 3 de dicho Decreto Supremo elaboró el *"Informe de Resultados de la implementación y evaluación del Plan Nacional para Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019-2021"*, en base a los reportes de los años 2019 a 2021 de las entidades responsables de la implementación de dicho instrumento, en un trabajo

articulado⁷.

Al respecto, y de acuerdo al análisis del contenido del informe de resultados y a lo referido en los párrafos precedentes, es importante subrayar que, se reconoce los esfuerzos del Estado peruano para cubrir de manera eficaz la demanda de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en la atención de salud, educación y en otras áreas, pero las acciones establecidas no han sido suficientes para mejorar su condición y calidad de vida, tampoco lo han sido para brindar el apoyo necesario a sus familiares o cuidadores, por lo que es bajo ese contexto que se plantea el presente proyecto de ley.

- **Sobre la propuesta de reforma del artículo 2 de la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150**

Al respecto, cabe precisar que la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), establece el marco conceptual sobre trastorno del espectro autista (TEA), en los siguientes términos:

"2.1 Para los efectos de la presente Ley, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) a los trastornos generalizados o penetrantes del desarrollo neurobiológico de las funciones psíquicas que engloban un continuo amplio de trastornos cognitivos y/o conductuales que comparten síntomas centrales que los definen: socialización alterada, trastornos de la comunicación verbal y no verbal y un repertorio de conductas restringido y repetitivo.

2.2 Estos trastornos generan una condición de capacidades especiales permanente del desarrollo que se manifiesta desde antes de los tres primeros años de edad y, que se regula en el marco de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Para la Organización Mundial de la Salud⁸, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) al "grupo de afecciones diversas relacionadas con el desarrollo del cerebro".

En la misma línea, se señala como trastorno del espectro autista (TEA) a "una afección del desarrollo neurológico con implicación multidimensional, caracterizada por una interacción social disminuida con deficiencias en la comunicación a través del lenguaje verbal y no verbal e inflexibilidad en el comportamiento al presentar conductas repetitivas e intereses restringidos"⁹.

⁷ Informe N° D000140-2023-CONADIS-DPI. *Informe de evaluación e implementación del Plan Nacional para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021, y las acciones orientadas a atender a personas con TEA.*

⁸ Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

⁹ Información disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2022/un221b.pdf>

En términos más amplios, el trastorno del espectro autista (TEA) es *"un trastorno del desarrollo neurológico condicionante de una neurovariabilidad caracterizada por interacción social disminuida con deficiencia en el desarrollo de la comunicación a través del lenguaje verbal y no verbal e inflexibilidad en el comportamiento al presentar conductas repetitivas e intereses restringidos. El TEA se determina por déficits persistentes en la comunicación e interacción sociales en múltiples contextos, incluidos los de reciprocidad social, los comportamientos comunicativos no verbales usados para tal interacción, y las habilidades para desarrollar, mantener y comprender las relaciones. Además del déficit en la comunicación social, el diagnóstico del TEA requiere la presencia de patrones de comportamiento, intereses o actividades de tipo restrictivo o repetitivo. Dado que los síntomas cambian con el desarrollo y pueden enmascarse por mecanismos compensatorios, los criterios diagnósticos pueden cumplirse basándose en la información histórica, aunque la presentación actual ha de causar un deterioro significativo"*¹⁰.

En tal sentido, con el propósito de actualizar el marco conceptual desarrollado en la Ley 30150 sobre trastorno de espectro autista (TEA), se plantea el siguiente texto:

"Artículo 2.- Definición de trastorno del espectro autista (TEA) y características de las personas que lo presentan

2.1 Para los efectos de la presente Ley, se entiende por trastorno del espectro autista (TEA) a **las afecciones diversas relacionadas con el desarrollo neurológico de las funciones psíquicas que engloban un conjunto amplio de dificultades cognitivas y/o conductuales que comparten características centrales que los definen: interacción social disminuida, deficiencia en la comunicación verbal y no verbal e inflexibilidad en el comportamiento al presentar un repertorio de conductas restringido y repetitivo. El espectro de dificultad en estas áreas varía en cada persona, por lo que se debe contar con un diagnóstico oportuno.**

Por otro lado, corresponde resaltar que en la fórmula legal propuesta se considera la atención a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) desde los 18 meses de edad, ello en base a lo señalado en el Informe N° 170-2023-SIDAENP-INCN¹¹ del Jefe de Servicio de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Neuropediatría del Ministerio de Salud y considerando que *"Los estudios encontrados no evidencian una edad mínima de diagnóstico específico de TEA pero las primeras manifestaciones ya pueden*

¹⁰ Véase: https://www.psychiatry.org/File%20Library/Psychiatrists/Practice/DSM/APA_DSM-5-Autism-Spectrum-Disorder.pdf

¹¹ Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyNzgw/pdf/OFICIO-852-20231004-OP%20PL%204422-29-09-2023>

aparecer en edades muy tempranas, anteriores a los dos años de edad. Los estudios que recogen la preocupación de los padres informan que éstos suelen darse cuenta alrededor de los 18 meses de edad de que existen comportamientos extraños en sus hijos, muchos incluso antes"¹². De modo que, las primeras alertas del trastorno del espectro autista (TEA) se manifestarían desde esta edad, en ese sentido resulta necesario su detección y diagnóstico temprano.

- **Sobre la propuesta de reforma del artículo 3 de la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150**

El artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) desarrolla aspectos relacionados con el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA). En ese sentido, consideramos oportuno incorporar en el numeral 3.1 al Ministerio de Cultura, organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Cultura, para que participe en la elaboración del referido Plan, ello a razón de que se fomente, proteja y garantice los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en relación a su desarrollo inclusivo y pleno en la vida cultural y social, de acuerdo a sus características y necesidades.

Por otro lado, consideramos oportuno la modificación del literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

(...)

- a) **La detección temprana e interdisciplinaria, así como el diagnóstico gratuito y oportuno que incluya el informe del perfil sensorial, la atención, el tratamiento y seguimiento continuo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), durante todo su ciclo vital y sin discriminación por edad, con énfasis en las zonas rurales y la población en situación de vulnerabilidad.**

Asimismo, promover otorgar a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) el certificado de discapacidad con carácter permanente, prestando especial atención a la población de las zonas rurales y en situación de vulnerabilidad.

(...)."

¹² MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL. *Guía de Práctica Clínica para el manejo de Pacientes con Trastornos del Espectro Autista en Atención Primaria*. Madrid, 2009. p.47.

Ello, bajo el sustento de que la detección temprana con un proceso dinámico o interdisciplinario, sumado a un diagnóstico accesible para todos y oportuno que incluya el informe del perfil sensorial, por el cual se brinda la información sobre los puntos fuertes y desafíos a nivel sensorial de la persona que presenta el trastorno del espectro autista (TEA), sumado a la atención, el tratamiento y seguimiento continuo, durante todo su ciclo vital y sin discriminación por edad, pues estas afecciones continúan durante toda la vida, podría contribuir a mejorar significativamente su calidad de vida y favorecer el funcionamiento de su entorno familiar, educativo y social.

También, es importante precisar que la propuesta de *"promover otorgar a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) el certificado de discapacidad con carácter permanente"* se sustenta en que el trastorno del espectro autista (TEA) se caracteriza porque continuará durante toda la vida, por lo que en concordancia con lo señalado en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, este carácter permanente reconoce la emisión del certificado de discapacidad con ese mismo carácter.

En cuanto a la modificación del literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), es importante mencionar que esta se sustenta por cuanto el Estado debe mejorar constantemente su sistema de salud, fortaleciendo entre otras cosas, sus sistemas de información, de manera que se cuente con información actualizada sobre el trastorno de espectro autista (TEA), que puede contribuir a una mayor capacidad para identificar, diagnosticar, brindar la atención y orientar a los familiares y cuidadores de las personas que lo presentan. Al respecto, cabe precisar que:

"En la actualidad se distingue entre cuidado formal e informal o familiar; el cuidado formal es el profesional, y lo proporcionan fundamentalmente las enfermeras. El cuidado no remunerado proporcionado por la familia, los amigos, los vecinos o parientes se denomina informal o familiar, se presta cuando hay una necesidad de cuidado personal en actividades de la vida cotidiana, (...)"¹³.

En relación con la propuesta de reforma del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), corresponde subrayar que esta se plantea en base a que las personas que presentan el trastorno del espectro autista (TEA) necesitan de una intervención temprana y adecuada, que incluya cuando menos el acompañamiento educativo, de los servicios de salud mental

¹³ Benjumea, C. (2004). Cuidado familiar en condiciones crónicas: Una aproximación a la literatura. Texto & Contexto Enfermagem. 13(1). 137-146. Universidad Federal de Santa Catarina. p. 138.

-psicológicos y psiquiátricos-, así como de las atenciones terapéuticas y otras necesarias para su desarrollo personal, según el diagnóstico médico y sus necesidades específicas de apoyo, de modo que la atención que se les brinde favorezca a su calidad de vida.

Sobre la propuesta de modificación del literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), es preciso destacar que del Informe de evaluación e implementación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021, se conoce que:

"Las investigaciones desarrolladas por las instancias responsables no están enfocadas únicamente en la investigación del TEA, siendo su abordaje más amplio hacia todas las personas con discapacidad. Si bien el eje de las investigaciones fue sobre capacitación profesional e inserción laboral y social en materia de discapacidad, el énfasis no está puesto en la población objetivo del Plan. Los estudios no han profundizado en investigaciones en materia de detección y diagnóstico precoz, atención y tratamiento, y, educación integral"¹⁴.

De modo que, promocionar e incentivar la investigación científica sobre el trastorno del espectro autista (TEA) es una necesidad en nuestro país, dentro de esto, también lo es el velar por la efectiva divulgación de sus resultados, con el propósito de obtener mayores datos sobre el tema que contribuyan a comprender su evolución y las fluctuaciones que mantiene a lo largo de la vida de quien lo presenta.

Por otro lado, con relación a la propuesta de modificación del literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), cabe resaltar que esta se plantea en atención a la modernización del sistema educativo en todas las etapas, niveles y modalidades, garantizando el enfoque inclusivo y la atención a la diversidad.

Se agrega que, la propuesta de modificación del literal f) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), se basa en que resulta necesario precisar que el impulso de la capacitación para el empleo de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) debe darse en ambos sectores, ello con el propósito de fortalecer sus habilidades para la inserción laboral tanto en el ámbito público como en el privado, promoviendo así, una real igualdad de oportunidades.

¹⁴ Informe N° D000140-2023-CONADIS-DPI. Informe de evaluación e implementación del Plan Nacional para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021, y las acciones orientadas a atender a personas con TEA.

En cuanto a la propuesta de reforma del literal h) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), cabe mencionar que esta se sustenta en lo siguiente:

*"Las actividades para promover acciones contra la discriminación hacia las personas con TEA han sido limitadas y se han reportado muy pocos avances al respecto"*¹⁵.

De modo que:

*"En el último año del Plan, sólo tres gobiernos regiones señalaron haber realizado acciones contra la discriminación y maltrato de personas con TEA"*¹⁶.

Por lo que, consideramos necesario resaltar la importancia de promover la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo de protocolos de actuación de las personas que brindan servicios no sólo en el área de transporte público, sino también en las áreas de salud, educación, trabajo, justicia, seguridad pública y en aquellas que brindan atención al público, con el propósito de garantizar el respeto a la condición de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y a sus familiares o cuidadores, evitando cualquier forma de discriminación.

Sobre la propuesta de incorporación del literal i) al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), corresponde mencionar que *"Implementar a nivel nacional, regional y local programas de capacitación para el personal de salud y docentes de la educación básica regular, alternativa, especial, técnico-productiva y superior con prácticas basadas en la evidencia para la detección, diagnóstico e intervención temprana del trastorno del espectro autista (TEA)"*, es una necesidad para lograr intervenciones más eficaces de prevención y tratamiento. Por lo que, entre los principales desafíos y prioridades del Estado peruano, debe considerarse el brindar las respuestas a los trastornos del espectro autista (TEA) recogiendo prácticas basadas en la evidencia. Al respecto, corresponde señalar que se entiende por práctica basada en la evidencia a:

"la integración de la mejor y más actual evidencia en la investigación con la pericia clínico-educativa y las perspectivas de los grupos de interés relevantes, de cara a facilitar las decisiones para la evaluación e intervención que se consideran efectivas"

¹⁵ Informe N° D000140-2023-CONADIS-DPI. Informe de evaluación e implementación del Plan Nacional para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021, y las acciones orientadas a atender a personas con TEA.

¹⁶ Informe N° D000140-2023-CONADIS-DPI. Informe de evaluación e implementación del Plan Nacional para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021, y las acciones orientadas a atender a personas con TEA.

y eficientes para una persona concreta (Salvadó-Salvadó y cols., 2012)¹⁷.

Lo anterior implica las revisiones sistemáticas de la evidencia que avalan las intervenciones más eficaces, incluidas las intervenciones psicosociales, como la formación de los padres para la crianza de los hijos y los métodos de análisis de las conductas. Finalmente, sobre este punto, cabe subrayar que la Organización Mundial de la Salud refiere que:

"Las intervenciones psicosociales basadas en evidencias pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo y de sus cuidadores"¹⁸.

Con relación a la propuesta de incorporación del literal j) al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) resulta pertinente mencionar que esta se sustenta, principalmente, en lo señalado en el numeral 3 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala "(...) *Los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluido los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan*". Por tanto, la participación y el diálogo social para que las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y sus organizaciones tengan un rol activo en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y políticas públicas que les conciernen, contribuirá a garantizar el reconocimiento y apoyo a sus necesidades y expectativas reales.

Sobre la propuesta de incorporación del literal k) al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), es preciso resaltar que esta se sustenta en lo señalado por la Organización Mundial de la Salud sobre las tasas de prevalencia y que estas varían según el país debido a diferencias metodológicas y socioculturales; no obstante ello, en el Perú, la prevalencia exacta del trastorno del espectro autista (TEA) no se conoce con certeza.

Por último, con relación a la propuesta de incorporación del literal l) al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) resulta pertinente mencionar que esta se plantea con el propósito de que las

¹⁷ Recuperado de: <https://www.educastur.es/documents/34868/38877/2020-04-efem-dia-autismo-guia.pdf.pdf/ed27b9d6-268b-9fe1-984f-58b4d96522a4?t=1621800735034>

¹⁸ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

empresas de seguros en los servicios que brindan respeten el derecho de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), de modo que se garantice lo estipulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2015-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

- **Sobre la propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150**

Al respecto, cabe precisar que la dinámica social y las necesidades específicas de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) requieren de un liderazgo por parte del Estado para fortalecer el proceso de inclusión educativa, a través de los planes y estrategias que sirvan para compensar las desigualdades y lograr mejorar su acceso y continuidad, evitando así su deserción educativa.

En esa línea, resulta oportuno subrayar que el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"*.

Dicho esto, es importante destacar que la "Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030", aprobada con el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP¹⁹, señala que *"las personas con discapacidad son uno de los grupos que ve más vulnerado su derecho a la educación. Así, el 13.9% (376 mil 891 personas) no tiene nivel alguno de educación, el 0.3% (8 mil 11 personas) cuenta con nivel inicial, el 32.0% (868 mil 690 personas) con nivel primario y el 29.6% (803 mil 840 personas) con nivel secundario (INEI, 2018). Además, sólo el 14.9% ha culminado sus estudios de educación superior y el 1.3% cuenta con una maestría o doctorado"*. Frente a ello se plantea, entre otros, el Objetivo Prioritario 4) ***"Garantizar que las personas con discapacidad desarrollen sus competencias en igualdad de oportunidades, a través del acceso, participación, aprendizaje y culminación oportuna, a lo largo de la trayectoria educativa, en los diferentes niveles y modalidades"*** (resaltado nuestro).

En ese contexto, la propuesta de reforma del artículo 4 de la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150 busca garantizar un sistema educativo en todas sus etapas, niveles y modalidades que asegure a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) acceder a un sistema educativo diversificado, pertinente, articulado e inclusivo.

¹⁹ La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, considera 7 objetivos prioritarios, 28 lineamientos y 31 servicios, a cargo de diferentes Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

No obstante, cabe resaltar la preocupación que *"Para el año 2021, sólo se logró 20.5% de docentes con capacitación para la atención de estudiantes con TEA en las instituciones de Educación Básica"*²⁰. Por lo que se considera necesario que además de garantizar un sistema educativo pertinente, articulado e inclusivo en todas sus etapas, niveles y modalidades, se desarrolle acciones formativas destinadas a los profesionales de educación que les permitan adquirir herramientas para apoyar a las personas con trastorno del espectro autista (TEA) y facilitarles su inclusión y acompañamiento en la trayectoria educativa. Estas acciones podrán desarrollarse a través de convenios que se suscriba con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, con el propósito de fortalecer la educación en país y garantizar una enseñanza adaptada a las necesidades de los estudiantes en su diversidad, eliminando las barreras del aprendizaje y promoviendo la participación.

- **Sobre la propuesta de modificación del artículo 6 de la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150**

Al respecto, cabe precisar que en la actualidad el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP debe presentar ante el Congreso de la República la información consolidada de las acciones realizadas y los resultados respecto a la atención de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), ello en el marco del Plan TEA. No obstante, al ser un tema sensible y que compromete el accionar de varios sectores, este Informe debe ser presentado de forma obligatoria por los titulares de los ministerios que se detallan a continuación:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP
- Ministerio de Salud - MINSA
- Ministerio de Educación – MINEDU

Ello por cuanto son sectores que ofrecen servicios esenciales para el desarrollo digno e íntegro de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

²⁰ Informe N° D000140-2023-CONADIS-DPI. *Informe de evaluación e implementación del Plan Nacional para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021, y las acciones orientadas a atender a personas con TEA.*

II. REUNIONES DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD AUTISTA, PADRES DE MENORES AUTISTAS, ESPECIALISTAS Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS:

- Con fecha 23 de agosto de 2023, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, realicé una mesa de trabajo multidisciplinaria con padres de familia del "Refugio de Vasco", profesoras de educación especial y especialistas, con la finalidad de abordar la problemática y recibir aportes de los padres que tienen hijos con autismo.

En la citada reunión nos comprometimos a desarrollar una propuesta normativa con la finalidad que los sectores competentes prioricen el acceso a la salud, la educación inclusiva, la intervención temprana, y la inserción laboral de las personas autista a nivel nacional; asimismo, a fiscalizar los resultados e implementación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) 2019-2021.



- Con fecha 25 de agosto de 2023, los asesores de mi despacho congresal, se reunieron con la señora Eddy Fuentes Reynoso, directora del Centro de Apoyo Psicopedagógico Especializado en Problemas de Lenguaje, Aprendizaje y Conducta - Asociación APEPLAC, para conocer su experiencia como especialista y los nuevos estudios sobre las prácticas basadas en la evidencia para el abordaje del autismo desde temprana edad, las cuales aseguran un mejor tratamiento.
- Con fecha 1 de septiembre de 2023, los asesores de mi despacho congresal, se reunieron con la señora Maritta Carrión Orderique de Jara, Presidenta de la Asociación Peruana de Autistas – APEAU, y las representantes de la Comunidad Autista del Perú, Coalición Neurodivergente Peruana e Identidades Autistas Escénicas, a fin de recibir de

forma directa sus inquietudes y abordar la problemática de las diversas organizaciones y colectivos dirigidos e integrados solo por personas autistas, y la forma en que la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), debería ser modificada para que la voz de la comunidad autista sea respetada y se garanticen sus derechos.



En este sentido, con fecha 18 de septiembre de 2023, remitieron un documento, que recoge la propuesta de diversos colectivos integrados y liderados por personas autistas, donde plantean diversas modificaciones a la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista - TEA, las cuales fueron analizadas e incorporadas en la presente propuesta normativa.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

En el periodo parlamentario 2021-2026, se presentaron seis (6) proyectos de ley con la finalidad de garantizar el acceso a la salud, la educación inclusiva, la intervención temprana, y la inserción laboral de las personas autista a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

- Proyecto de Ley 4422/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) para el fortalecimiento de sus derechos. Iniciativa presentada por la congresista Martha Lupe Moyano Delgado del grupo parlamentario Fuerza Popular.
- Proyecto de Ley 4818/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del centro especializado en atención, investigación, innovación, divulgación y formación sobre el trastorno del espectro autista (TEA). Iniciativa presentada por la congresista María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo del grupo parlamentario Renovación Popular.

- Proyecto de Ley 5326/2022-CR, Ley que promueve la creación del observatorio para la protección de las personas con trastorno del espectro autista. Iniciativa presentada por el congresista Alejandro Soto Reyes del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso.
- Proyecto de Ley 5524/2022-CR, Ley que fortalece la salud pública de las personas con trastorno autista (TEA) y trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH), modificando la Ley N° 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista, la Ley N° 29973, Ley general de las personas con discapacidad y la Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 29973. Iniciativa presentada por el congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas del grupo parlamentario Perú Libre.
- Proyecto de Ley 5590/2022-CR, Ley que promociona la inclusión educativa de estudiantes con trastorno del espectro autista (TEA). Iniciativa presentada por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
- Proyecto de Ley 6103/2022-CR, Ley de fortalecimiento del centro nacional de atención e investigación del trastorno del espectro autista (TEA). Iniciativa presentada por el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

A partir de este contexto, se presenta la iniciativa legislativa, con el fin de complementar los proyectos de ley propuestos, y realizar las modificaciones correspondientes a la Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), garantizando la protección de su derecho a la salud, inclusión educativa, y las condiciones de adaptabilidad en la vida social y otros derechos fundamentales.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca modificar diversos artículos de la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150, a fin de fortalecer el ejercicio de los derechos de las personas que lo presentan, con énfasis en las áreas de salud, educación, y favorecer su inclusión social.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, de acuerdo al siguiente detalle:

Actores Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Legislativo	Se fortalece el ordenamiento jurídico para garantizar la protección del derecho a la salud, la inclusión educativa y la igualdad de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).	Se cumple con los estándares internacionales en materia de salud, educación inclusiva e igualdad y no discriminación. Se garantiza el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Perú sobre el derecho a la salud, educación, igualdad y no discriminación, integridad personal y otros derechos fundamentales; la Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), Ley 30150; la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973 y el Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista 2019-2021.
Poder Ejecutivo	Se optimiza su obligación de promover y proveer servicios de calidad a un sector de especial vulnerabilidad como las personas con trastorno del espectro autista (TEA), a fin de garantizar sus derechos fundamentales.	Cumple con facilitar el desarrollo e inclusión plena y efectiva de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en la sociedad.

Personas con trastorno del espectro autista (TEA)	Se garantiza la protección de su derecho a la salud, la inclusión educativa, las condiciones de adaptabilidad en la vida social y otros derechos fundamentales.	Se fortalece su autonomía y vida independiente.
--	---	---

Asimismo, en términos cuantitativos y en cumplimiento del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la presente iniciativa legislativa no genera gasto al Estado. Por el contrario, contribuye a fortalecer los derechos fundamentales, principalmente salud y educación de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), fomentar la comprensión, concientización de la ciudadanía, y favorecer su inserción social.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL²¹

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Las personas con trastorno del espectro autista (TEA) forman parte del grupo de población en situación de vulnerabilidad, por lo que demandan de mecanismos de protección por parte del Estado y de la sociedad para la reducción y erradicación de las expresiones de desigualdad.

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Garantizando el acceso universal e irrestricto a una educación integral y de calidad, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples.

²¹ Acuerdo Nacional. Véase:
<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

El Estado se compromete a establecer las condiciones para garantizar el acceso a la salud de forma universal, gratuita, continua, oportuna y de calidad, prestando especial atención a las zonas de concentración de pobreza y a la población vulnerable.

VII. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024²²

En relación a la vinculación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, se precisa que el presente proyecto de ley se encuentra relacionado con la siguiente temática:

- 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social
- 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales
- 33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos mayores
- 34. Acceso a la educación para personas con discapacidad y fomento a su inserción social
- 41. Sobre el acceso a la educación y la calidad en el contenido de esta
- 42. Apoyo a los estudiantes
- 51. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud
- 54. Mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma

²² Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023. Versión digital disponible en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf>